

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre reconocimiento de personería. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 7 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIO DOBLE INSTANCIA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDA: EMMA SINISTERRA MURILLO

RAD: 2021-00126-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

La Representante Legal de la Sociedad TU REPORTE S.A.S., quien ostenta el poder otorgado por la demandada, manifiesta que designa a la abogada MARIA DEL PILAR VILLAVICENCIO CHAMORRO, para que actúe dentro del presente asunto , conforme las facultades que le fueron otorgadas.

Revisado el expediente, tenemos que el doctor MARCOS MAZUERA CEBALLOS actualmente funge como apoderado designado por la sociedad TU REPORTE S.A.S. En consecuencia, teniendo en cuenta la nueva designación, tácitamente se tendrá por REVOCADO el poder al doctor en mientes. Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido por la Sociedad TU REPORTE S.A.S., al doctor MARCOS MAZUERA CEBALLOS, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA DEL MAR VILLAVICENCIO CHAMORRO identificada con la C.C. No. 1.144.107.978, T.P. No. 391127 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico mariadelmarevch@gmail.com, para que actúe como apoderada de la demandada en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y facultades que le fueron otorgadas a la Sociedad TU REPORTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590396be07fdad0dd5a88fb917b970a2c32cb7c60655f3fa60788897c0575de**

Documento generado en 07/03/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra del pasivo. Sírvasse Proveer. Buenaventura, marzo 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN
Demandado: JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO
RAD. 2016-00008-00 ACUMULADO

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo de los dineros que el extremo pasivo señor **JOSE DAVID MOSQUERA MACHADO**, titular de la cédula de ciudadanía **No. 6.158.073** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el **BANCO FALABELLA**. **Embargo que se limita en la suma de: NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0091fbcd9171c2f7fcc465d70afd2b57fde11998ccf1bf2dd56a25d091294c**

Documento generado en 07/03/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvasse proveer. Buenaventura, marzo 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: SAMUEL VALVERDE CAICEDO

RAD. 2018-00145-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y su correspondiente archivo. Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de doble instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra del señor SAMUEL VALVERDE CAICEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que lo solicitó.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778cb14ad61cccbb4a3fa091777011c9ef88eb176263bba7d5f6a7e122e2f609**

Documento generado en 07/03/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 239

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO
DEMANDADO: LETICIA ARANGO DUQUE
RADICACION: 76109400300120220014900

Como quiera que, dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, el curador ad litem designado mediante auto 074 del 25 de enero de 2023, doctor EUSEBIO CAMACHO HURTADO, no hizo ningún pronunciamiento sobre su designación y, por economía procesal; se procederá a ello y designar nuevo curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como nueva Curadora Ad Litem, al doctor **DAVID EDUARDO MEJIA CAICEDO**, con C.C.No. 1111778174 abogado en ejercicio con T.P.No. 254.481 del C.S.J., para que represente a la, en reemplazo del doctor Víctor Fernando Rivas Quintero, para que represente a la demandada LETICIA ARANGO DUQUE en este asunto.

SEGUNDO. – El nuevo designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: daemeca@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db15ebee598ff6d62383f72fd7bca7db071a999c958804ebf915f601107c8bd**

Documento generado en 07/03/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 228
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Pedro Isabel Caicedo Arroyo
Radicación: 76-109-40-03-001-2018-00138-00
Fecha: 07 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1. La liquidación no indica hasta que fecha está realizada. 2. La liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

									PLAZO	MORA
									\$	11.344.166,00
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DÍAS MORA		
1890	28/12/2017	24/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	8		\$ 67.230,66
398	28/12/2017	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 249.869,19
398	28/12/2017	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 258.198,16
398	28/12/2017	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 249.869,19
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 253.206,53
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 253.206,53
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 245.038,58
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 248.747,78
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 240.723,66
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 248.747,78
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 243.482,35
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 219.919,54
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 243.482,35
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 237.365,86
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 245.278,06
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 237.365,86
829	29/03/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 244.829,44
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 244.829,44
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 236.931,72
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 242.808,10
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 234.975,58
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 242.808,10
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 239.091,28
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 223.666,04
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 239.091,28
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 230.537,38
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31		\$ 232.557,95
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 224.253,11
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 231.728,22
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31		\$ 233.659,36
769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$ 226.780,67
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 231.387,03
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$ 221.166,85
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 224.194,05
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 222.588,32
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28		\$ 203.325,54
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31		\$ 223.620,88
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 215.296,96
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31		\$ 221.439,74
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$ 214.185,29
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 220.979,92
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31		\$ 221.669,56
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30		\$ 213.962,80
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 219.829,42
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30		\$ 214.852,45
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 224.194,05
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 226.483,34
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 211.149,66
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 235.699,91
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 234.431,48
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 249.641,18
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 249.012,23
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 267.009,03
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 277.151,76
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 281.658,24
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 302.845,30
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 304.962,21
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 334.337,79
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 346.531,95
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 325.133,73
236	24/02/2023	1/03/2023	6/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	6		\$ 70.939,35
									\$	14.479.959,78
									TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 06 DE MARZO 2023 \$ 25.824.125,78	

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

TERCERO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que el apoderado del ejecutante lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo paola@mcbrownabogados.com aportado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aada7ffcac4cd85bb9b62218e5193ab2eed2f048366e7bd2a53cf876cd163c**

Documento generado en 07/03/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 230
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Lucy Riascos Aragón
Radicación 76-109-40-03-001-2020-00114-00
Fecha: 07 de marzo de 2023

ASUNTO

La parte ejecutante solicita requerir al pagador de la Secretaría de Transito y Transporte Distrital de Buenaventura, a fin de que informen la razón por la cual no han dado cumplimiento a los descuentos del salario que devenga la demandada. Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador del Servicio de la Secretaría de Transito y Transportes Distrital de esta ciudad, para que se sirva informar los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de interlocutorio No. 498 del 28 de septiembre de 2020, que decretó el embargo correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUCY RIASCOS ARAGON titular de la C.C. No. 29.228.675 y que se comunicó mediante oficio 124 del 16 de febrero de 2022. Para mayor claridad, y a efectos de proceder con la medida, se le informa que la cuenta judicial de este juzgado es el No. 761092041001 del Banco Agrario de Colombia. Indíquese que de omitir el cumplimiento de esta orden judicial se hará acreedor de las sanciones que contempla la ley en su Art. 593 del C de G.P. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9443264bd1821503136b25c4abf35e9b90f4febec46fe178cf9c539d57a8f49d**

Documento generado en 07/03/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 216
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Ruby Del Carmen Ramos
Demandado: Anabel Caicedo Arboleda
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00219-00
Fecha: 07 de marzo de 2023

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que: 1) En las pretensiones de la demanda nunca se solicitaron intereses corrientes; 2) la sumatoria de valores realizada por la parte esta errada; 3) la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia – Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	15.000.000,00
1259	30/09/2021	3/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	28		\$ 265.152,53
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31		\$ 296.444,08
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 299.471,12
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28		\$ 279.195,93
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31		\$ 311.657,87
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 309.980,67
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31		\$ 330.091,94
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30		\$ 329.260,30
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 353.056,85
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31		\$ 366.468,23
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30		\$ 372.426,99
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31		\$ 400.441,92
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30		\$ 403.241,03
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31		\$ 442.083,34
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31		\$ 458.207,26
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28		\$ 429.913,13
236	24/02/2023	1/03/2023	2/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	2		\$ 31.266,89
										\$ 5.678.360,06
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 02 DE MARZO 2023										\$ 20.678.360,06

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc205c2f2322f2a81526bf52992b8a1240bd5895bf06d58c38d13fed7076499a**

Documento generado en 07/03/2023 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Rosa Aurelia Cortes Cortes
Radicación 76-109-40-03-001-2020-00005-00
Fecha: 07 de marzo de 2023

ASUNTO

La Inspección de Policía Municipal de esta localidad, remite la diligencia de secuestro efectuada al bien inmueble de propiedad de la demandada **Rosa Aurelia Cortes Cortes**, realizada el 06 de marzo del presente año.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b33c6e60e13d58f7b6da27c2bc14a5c5547125ec3feb18b1943368423b4e2**

Documento generado en 07/03/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Lucy Riascos Aragón
Radicación 76-109-40-03-001-2018-00257-00
Fecha: 07 de marzo de 2023

ASUNTO

La Inspección de Policía Municipal de esta localidad, remite la diligencia de secuestro efectuada al bien inmueble de propiedad de la demandada **Lucy Riascos Aragón**, realizada el 06 de marzo del presente año.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1ecbbd9801ebb40397c4a1f8eb3f37798630d54ea2d2fe68d0f7afd1f05dfb**

Documento generado en 07/03/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre las medidas previas. Buenaventura, marzo 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 238

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: CUSTOM BIKE S.A.S. representada legalmente por el señor
HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA

Demandados: JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN
JHON HADER MONTAÑO SERNA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00040-00 (Fol. 195 - Lib. 23)

Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener, la señora JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN y el señor JHON HADER MONTAÑO SERNA, identificados con cédula de ciudadanía No. **1.111.741.313 y 14.476.390 respectivamente**, en cuentas de ahorro, corrientes, certificado a término fijo, bonos etc., en las entidades bancarias y Cooperativas a saber:

BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA COASMEDAS, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA COOLAC, COOPERATIVA JURISCOOP. **Embargo que se limita en la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias y Cooperativas, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- Requerir a la parte ejecutante para que suministre todos los correos electrónicos de las entidades citadas en el literal primero de esta providencia, donde va dirigida la medida cautelar.

CUARTO.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga la

demandada **JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.111.741.313**, en su condición de empleados al servicio de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS PORTUARIOS S.A.**, en esta ciudad.

QUINTO.- Requerir a la parte ejecutante para que suministre el correo electrónico de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS PORTUARIOS S.A.**, donde va dirigida la medida cautelar.

SEXTO.- Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de la mencionada entidad, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea34ac1c803cf729c1a72dd52006ff92c33517340c0c35c16244cbb9e3d994**

Documento generado en 07/03/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la presente demanda, para que se sirva proveer. Buenaventura, marzo 7 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 237

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: CUSTOM BIKE S.A.S. representada legalmente por el señor
HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA

Demandados: JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN
JHON HADER MONTAÑO SERNA

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00040-00 (Fol. 195 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

Obrando por intermedio de apoderada judicial, la empresa CUSTOM BIKE S.A.S., con NIT No. 9005372702 y representada legalmente por el señor HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.226 expedida en Suaza, Huila, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de la señora JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN y el señor JHON HADER MONTAÑO SERNA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en la letra de cambio No. 01 suscrita el 26 de enero de 2020 con fecha de exigibilidad 26 de febrero de 2022, que se allega como título base de ejecución.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, de conformidad como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación. Sin más comentarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CUSTOM BIKE S.A.S.**, con NIT No. 9005372702, representada legalmente por el señor HAROLD AUGUSTO DIAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.226 expedida en Suaza, Huila, y en contra de la señora **JOHANNA KATHERINE HURTADO LEÓN** y el señor **JHON HADER MONTAÑO SERNA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000.00), M/cte, como capital incorporado en el título valor, letra de cambio No. 01 suscrita por los ejecutados en cita, el día 26 de enero de 2020, exigible el día 26 de febrero de 2022.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados en forma fluctuante sobre el capital enunciado, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles 27 de febrero de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación.

c.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a los demandados referidos, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoseles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, deben pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que consideren pertinentes, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.077.743 expedida en Florencia, titular de la tarjeta profesional de abogada No. 223.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e6e63c3768ce96ca6bbf0b0d550a8852212b5219eeb0ebc8b2ae4ce28bc65**

Documento generado en 07/03/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>